



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : TERESA FONTECHA CHACON y SEGUNDO ROBERTO VELASCO
Radicado : 683852042001-2018-00103

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art. 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencia en Derecho	\$218.544,62
Recibo Liquidación registro de documento. Instrumentos públicos. Folio 31	\$36.400
Recibo de citación notificación personal. Folio 39 reverso	\$90.000
Recibo de notificación por aviso. Folio 41 reverso	\$90.000
Recibo de citación notificación personal. Folio 44	\$75.000
Recibo de citación notificación personal. Folio 47	\$75.000
TOTAL	\$ 584.944,62

Total, liquidación costas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS Y SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$584.944,62).**

Landázuri, 17 de mayo de 2022.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : TERESA FONTECHA CHACON y SEGUNDO ROBERTO VELASCO
Radicado : 683852042001-2018-00103
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **17 DE MAYO DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **18 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.